

para la realización de un referendo nacional por iniciativa Presidencial, para su evaluación técnica.

1. ANTECEDENTES

El 21 de agosto de 2024, mediante nota MPR/DESPSE-3652-CAR_SE/24 dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Óscar Hassenteufel Salazar, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, presenta ante el Tribunal Supremo Electoral las siguientes preguntas para evaluación técnica:

PREGUNTA 1. *¿Está usted de acuerdo en que la reelección establecida constitucionalmente por una sola vez de manera continua del Presidente y Vicepresidente del Estado, sea ampliada para incorporar la reelección de manera discontinua lo cual implicaría modificar la Constitución Política del Estado? Respuesta: SI - NO*

PREGUNTA 2. *¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención a la gasolina especial, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI - NO*

PREGUNTA 3. *¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención al diésel, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI - NO*

PREGUNTA 4. *¿Está usted de acuerdo con modificar el artículo 146 Numeral I de la Constitución Política del Estado para incrementar el número de 130 diputados para que ningún departamento pierda su actual representación y que los departamentos con mayor población reciban un mayor número de diputados en función al resultado del Censo de Población y Vivienda 2024? Respuesta: SI - NO*

2. MARCO NORMATIVO

En el análisis y evaluación técnica de las preguntas propuestas a través de iniciativa presidencial, se considera la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 026 del Régimen Electoral
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

La Constitución Política del Estado, en su artículo 11, define que la democracia se ejerce de tres formas, una de ellas es la directa y

participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

Asimismo, la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el referendo es un mecanismo constitucional de la democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público, decisiones que tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante.

En ese marco, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de administrar diversos tipos de referendo, entre ellos el Referendo para Tratados Internacionales, Referendo Nacional Constituyente, Referendos para Autonomías, entre otros, caracterizados por su ámbito territorial, procedimiento específico para la convocatoria y su propia naturaleza.

En ese orden, es preciso distinguir el Referendo Nacional del Referendo Constitucional Aprobatorio, mientras que el primero es consultivo para las materias que proponga el nivel central del Estado Plurinacional, el segundo es convocado para consultar únicamente sobre reformas parciales a la Constitución Política del Estado.

Con referencia al Referendo Constitucional Aprobatorio, el artículo 23 de la Ley 026 dispone en su parte pertinente:

(...) La reforma parcial de la Constitución Política del Estado podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado a nivel nacional, o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. La aprobación de cualquier reforma parcial requerirá Referendo Constitucional Aprobatorio convocado por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Respecto a la Iniciativa Presidencial, el artículo 16 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. (INICIATIVA) *La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.*

I. Iniciativa Estatal, *puede ser adoptada, en su jurisdicción, por las siguientes autoridades:*

a) Para Referendo Nacional,

- por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, mediante Decreto Supremo,*
- por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley del Estado aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.*

En este entendido, para la elaboración del presente informe se tomará en cuenta el procedimiento establecido para la evaluación técnica de las preguntas incluidas en la iniciativa Presidencial, considerando lo previsto en el artículo 24, numeral 21 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral

Plurinacional, que dispone: “Controlar que las preguntas de los referendos a nivel nacional respondan a los criterios técnicos de claridad e imparcialidad de forma previa a su convocatoria por Ley”, concordante con el artículo 18, parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, que establece: “a) La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional remitirá mediante nota, al Tribunal Supremo Electoral, para la evaluación técnica de la o las preguntas, el cual remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.”

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PREGUNTAS PROPUESTAS EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

El 21 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, como iniciativa Presidencial para la realización de un referendo nacional, presentó la solicitud para la evaluación técnica de las siguientes cuatro preguntas:

1. *“¿Está usted de acuerdo en que la reelección establecida constitucionalmente por una sola vez de manera continua del Presidente y Vicepresidente del Estado, sea ampliada para incorporar la reelección de manera discontinua lo cual implicaría modificar la Constitución Política del Estado? Respuesta: SI – NO*
2. *¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención a la gasolina especial, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI – NO*
3. *¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención al diésel, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI – NO*
4. *¿Está usted de acuerdo con modificar el artículo 146 Numeral I de la Constitución Política del Estado para incrementar el número de 130 diputados para que ningún departamento pierda su actual representación y que los departamentos con mayor población reciban un mayor número de diputados en función al resultado del Censo de Población y Vivienda 2024?” Respuesta: SI – NO”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 21, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el artículo 18, parágrafo II, inciso a) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las preguntas del referendo deben estar formuladas en términos claros, precisos e imparciales.

000 04

3.1. Verificación de criterios técnicos de claridad, precisión e imparcialidad

Para la verificación de los criterios de *claridad, precisión e imparcialidad* la comisión toma como referencia las definiciones de la Real Academia Española (RAE), como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1
Definiciones de la Real Academia Española

CLARIDAD ¹	PRECISIÓN ²	IMPARCIALIDAD ³
El argumento, razonamiento o planteamiento de la pregunta debe ser de muy fácil comprensión; es decir, evidente, que no deje lugar a dudas o incertidumbres. Por lo tanto, las personas deben ser capaces de comprender, a primera lectura y sin obstáculos, la finalidad de la pregunta.	La pregunta debe ser formulada de una manera clara, nítida, certera, concisa y exacta, sin vaguedades, confusiones o dudas, de modo que se comprenda con precisión el argumento, razonamiento o planteamiento que se quiere transmitir a las personas.	La pregunta debe ser formulada con rectitud e integridad sin encubrir intereses no manifiestos; es decir, en términos neutrales que no adhieran, refieran, aludan, favorezcan o perjudiquen anticipadamente a ninguna parcialidad.

Fuente: Elaboración propia con base en las definiciones proporcionadas por la RAE.

Por otra parte, se ha considerado el análisis y entendimiento de la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2014, de 7 de enero de 2014, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, donde se establece lo siguiente:

Tabla 2
Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2014

CLARIDAD	PRECISIÓN	IMPARCIALIDAD
Elegir las palabras precisas a efectos de no generar dudas o confusiones, mediante constructos de fácil comprensión, considerando al grupo determinado al que estará dirigida; es decir, preguntas breves y	Preguntas precisas y no generales, encaminadas a obtener una respuesta concreta con la finalidad de evitar la dispersión en la misma.	Aceptar la respuesta a la pregunta formulada sin que se evidencie o encierre un interés dirigido de parte del consultante, de modo que no se induzca a una respuesta predeterminada; lo que excluye además,

¹ Ver: <https://dle.rae.es/claridad> y <https://dle.rae.es/claro>

² Ver: <https://dle.rae.es/precisión> y <https://dle.rae.es/preciso>

³ Ver: <https://dle.rae.es/imparcialidad> y <https://dle.rae.es/imparcial>

concretas con un propósito bien definido -sentido lógico-, sin utilizar palabras ambiguas o confusas.		aquéllas que puedan ser capciosas; esto es, que contengan doble sentido, uno literal y otro “entre líneas” que pretende llevar al consultado a dejarlo en evidencia o a que exprese algo que en realidad no quería decir, provocando de una respuesta que le sea inconveniente.
---	--	---

Fuente: Elaboración propia con base a la DCP N° 0001/2014.

Sobre la base de las referencias y definiciones citadas, además del marco normativo vigente, se procede al análisis técnico de las preguntas presentadas por iniciativa Presidencial, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los criterios de *claridad*, *precisión* e *imparcialidad* en la redacción de cada una de éstas:

Pregunta 1:

“¿Está usted de acuerdo en que la reelección establecida constitucionalmente por una sola vez de manera continua del Presidente y Vicepresidente del Estado, sea ampliada para incorporar la reelección de manera discontinua lo cual implicaría modificar la Constitución Política del Estado? Respuesta: SI - NO”

Claridad

- La pregunta no presenta la sintaxis adecuada en términos gramaticales: empieza con el verbo “está” y no con el pronombre “usted”.
- Para facilitar la claridad, una oración debe estar compuesta por sujeto y predicado (en ese orden), a lo que se puede añadir un complemento. En la presente oración se cambia esa estructura para introducir un complemento y colocar el predicado al final, lo que obstaculiza una comprensión directa a primera lectura. En consecuencia no cumple con este criterio.

Precisión

- La redacción de la pregunta no identifica el artículo o artículos de la CPE que serán modificados, esta ambigüedad provocaría dudas o incertidumbre en el electorado.
- La redacción de la pregunta vincula la reelección continua con la reelección discontinua, sin describir sus diferencias y el alcance de las mismas, es decir, no precisa si existirá un intervalo de tiempo para la elección discontinua o si se mantendrá la elección continua

por una sola vez y la discontinua por el mismo periodo de tiempo o de manera indefinida, lo que genera imprecisión en la consulta. En consecuencia no cumple con este criterio.

Imparcialidad

- Cumple el criterio porque la redacción no incluye ningún término que induzca a una de las opciones de respuesta.

Además de ello, al constituir la pregunta un supuesto que podría implicar la reforma parcial de la Constitución Política del Estado, se debe aclarar el texto de la pregunta con la referencia al referendo constitucional aprobatorio previsto en el párrafo II del artículo 411 de la Constitución Política del Estado.

Pregunta 2:⁴

“¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención a la gasolina especial, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI - NO”.

Claridad

- La pregunta no presenta la sintaxis adecuada en términos gramaticales: empieza con el verbo “está” y no con el pronombre “usted”.
- La pregunta mantiene la estructura gramatical de sujeto y predicado, sin embargo, el complemento incluye términos complejos e indeterminados, como ser: “gran costo económico”, “contrabando”, “daño económico al Estado”, “escasez de dólares”, “desabastecimiento de combustible”, lo que dificulta su claridad.
- Asimismo, la frase “como actualmente se encuentra” es ambigua porque no incluye la información necesaria para conocer el estado actual de la subvención. En consecuencia no cumple con este criterio.

Precisión

- De inicio la pregunta es concreta, sin embargo, al incluir un complemento tan amplio e indeterminado genera dispersión y confusión. En consecuencia no cumple con este criterio.

⁴ El contenido y la estructura gramatical de las preguntas 2 y 3 son similares, la única diferencia es la referencia al carburante. Por tanto, el análisis es el mismo.

Imparcialidad

- La estructura de la pregunta describe un contexto social y económico negativo que podría inducir al electorado a emitir una respuesta a favor del "NO". En consecuencia no cumple con este criterio.

Pregunta 3:

“¿Está usted de acuerdo con mantener la subvención al diésel, como actualmente se encuentra, pese al gran costo económico que significa para las bolivianas y bolivianos, y que al tener un precio mucho más bajo que el internacional se genera contrabando, daño económico al Estado, escasez de dólares y desabastecimiento de combustibles? Respuesta: SI - NO”

Claridad

- La pregunta no presenta la sintaxis adecuada en términos gramaticales: empieza con el verbo “está” y no con el pronombre “usted”.
- La pregunta mantiene la estructura gramatical de sujeto y predicado, sin embargo, el complemento incluye términos complejos e indeterminados, como ser: “gran costo económico”, “contrabando”, “daño económico al Estado”, “escasez de dólares”, “desabastecimiento de combustible”, lo que dificulta su claridad.
- Asimismo, la frase “como actualmente se encuentra” es ambigua porque no incluye la información necesaria para conocer el estado actual de la subvención. En consecuencia no cumple con este criterio.

Precisión

- De inicio la pregunta es concreta, sin embargo, al incluir un complemento tan amplio e indeterminado genera dispersión y confusión. En consecuencia no cumple con este criterio.

Imparcialidad

- La estructura de la pregunta describe un contexto social y económico negativo que podría inducir al electorado a emitir una respuesta a favor del "NO". En consecuencia no cumple con este criterio.

Pregunta 4:

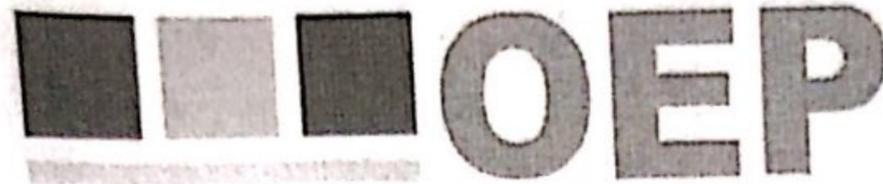
“¿Está usted de acuerdo con modificar el artículo 146 Numeral I de la Constitución Política del Estado para incrementar el número de 130 diputados para que ningún departamento pierda su actual representación y que los departamentos con mayor población reciban un mayor número de diputados en función al resultado del Censo de Población y Vivienda 2024?” Respuesta: SI - NO”.

En la evaluación técnica de la pregunta 4, se advierte que como se encuentra redactada la pregunta, no corresponde la realización de un Referendo por Iniciativa Presidencial, sino un Referendo Constitucional Aprobatorio convocado por iniciativa popular o a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto por el artículo 411, parágrafo segundo, de la Constitución Política del Estado y el artículo 23 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

4. CONCLUSIONES

En atención a la solicitud y propuesta de Referendo nacional por iniciativa Presidencial, efectuada por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante nota MPR/DESPE-3652-CAR_SE/24 de 21 de agosto de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, parágrafo II, inciso a) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y del análisis técnico y jurídico que antecede, el presente informe concluye lo siguiente:

- 4.1. La solicitud y propuesta de Referendo nacional por iniciativa Presidencial, remitida al Tribunal Supremo Electoral incluye cuatro preguntas para ser sometidas a evaluación técnica bajo los criterios de claridad, precisión e imparcialidad.
- 4.2. Con base en las referencias y definiciones de la Real Academia Española, la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional y la normativa vigente, se analizó los criterios de claridad, precisión e imparcialidad de las cuatro preguntas, concluyendo que:
 - La pregunta 1 solo cumple el criterio de imparcialidad y no cumple los criterios de claridad y precisión. Además de ello, al constituir la pregunta un supuesto que podría implicar la reforma parcial de la Constitución Política del Estado, se debe aclarar el texto de la pregunta con la referencia al referendo constitucional aprobatorio previsto en el parágrafo II del artículo 411 de la Constitución Política del Estado.
 - Las preguntas 2 y 3 no cumplen los criterios de claridad, precisión e imparcialidad, por lo que se sugiere una nueva redacción tomando en cuenta las observaciones que devienen del análisis técnico de esos tres criterios.
 - Con relación a la pregunta 4, se advierte que como se encuentra redactada la pregunta, no corresponde la realización de un Referendo por Iniciativa Presidencial, sino un Referendo Constitucional Aprobatorio convocado por iniciativa popular o



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto por el artículo 411, parágrafo segundo, de la Constitución Política del Estado y el artículo 23 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

5. RECOMENDACIÓN

En atención a las conclusiones anteriormente señaladas se recomienda remitir el presente informe a conocimiento y consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.